

PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA MUERTE DE PLANTA

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	1
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO III COBERTURAS BÁSICAS	13
CAPÍTULO IV EXCLUSIONES	14
CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	16
CAPÍTULO VI AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES	17
CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA	18
CAPÍTULO VIII INDEMNIZACIONES	19
CAPÍTULO IX INICIO Y TERMINO DE LA VIGENCIA	20

CAPITULO I
DEFINICIONES

- 1.1. Acta de inspección
Documento mediante el cual **La Positiva** deja constancia de la evaluación efectuada a la Unidad de Riesgo Asegurable.
- 1.2. Área Asegurada
Espacio territorial con el mismo cultivo dentro de la Unidad de Riesgo Asegurable, especificada en las Condiciones Particulares.
- 1.3. Arraigo
Etapa del cultivo en que la planta empieza a echar raíces de manera permanente.
- 1.4. Asegurado
Cualquier productor agrícola, ya sea persona natural o jurídica que ha contratado la póliza de seguro.
- 1.5. Aviso de siniestro
Comunicación obligatoria del **Asegurado** a **La Positiva**, ante la ocurrencia de un evento.
- 1.6. Beneficiario
Cualquier persona natural o jurídica designada en las Condiciones Particulares de la Póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios especificados.
- 1.7. Certificado de seguro
Documento que acredita la contratación del seguro, el cual contiene los datos de identificación del **Asegurado**, los riesgos asegurados, el cultivo y área asegurada, las coberturas y sumas aseguradas, el Beneficiario cuando corresponda y demás condiciones del seguro contratado.
- 1.8. Condiciones Generales
Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.
- 1.9. Condiciones Particulares
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el **Beneficiario**, si lo hubiere, el bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada y alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.
- 1.10. Condiciones Especiales
Conjunto de estipulaciones que tiene por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.
- 1.11. Contratante
Es la persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos, si corresponde, y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede

solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita

1.12. Cultivo asegurado

Es la especie vegetal, que tiene la misma condición de manejo agronómico y calendario de siembra o trasplante y cosecha, cultivado en la misma unidad agropecuaria, que se encuentre descrito como asegurado en la póliza.

1.13. Daño biológico previsto y controlable

Conjunto de daños o pérdidas ocasionados por plagas y enfermedades que se presentan comúnmente en el cultivo asegurado y zona de producción, conforme a la información del Ministerio de Agricultura u organismo público o privado competente y para los cuales existe un conjunto de labores agrícolas y productos químicos, orgánicos y/o biológicos para su prevención y control.

1.14. Deducible

El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que solicite la atención de un siniestro.

1.15. Enfermedad.

Conjunto de fenómenos que se producen en la planta debido a un daño o al mal funcionamiento de algún órgano de la misma, por anomalías biológicas, metabólicas o anatómicas, provocadas por un agente o causa identificable.

1.16. Estructuras de formación.

Conjunto de elementos instalados en la unidad de riesgo asegurable que sirven para la conducción, formación y soporte en algunos cultivos. No incluye sistemas de riego ni infraestructuras civiles.

1.17. Garantías

Promesa en virtud de la cual el Asegurado esta a cargo del cumplimiento de la misma, bajo pena a perder todo derecho de indemnización bajo la presente póliza.

1.18. Georeferencia

Localización precisa mediante el uso de coordenadas, el cual detalla la ubicación exacta de la Unidad de Riesgo Asegurable, el cual estará indicado dentro del Condicionado Particular.

1.19. Indemnización

Es el importe que le corresponde pagar a **La Positiva**, luego de verificar una pérdida en el cultivo asegurado ocasionada por los riesgos cubiertos y según las condiciones pactadas en póliza.

1.20. Inspección previa

Es la verificación por parte de **La Positiva** de las condiciones técnicas y de riesgo de la unidad de riesgo asegurable descritas en la solicitud de seguro y en base a las cuales se pacta la cobertura y el costo del seguro.

1.21. Muerte de la planta

Aplicable a los riesgos cubiertos y sus efectos, se entenderá perdido totalmente aquel árbol y/ o planta asegurada que resultare muerta por asfixia radicular, quebrado por el tronco o la raíz, desraizado, de forma tal que deba considerársele irrecuperable para la producción a la cual está destinado. Esto será válido siempre que el árbol y/o planta asegurado en cuestión hubiera estado, antes del siniestro, potencialmente apto para ése fin. Para los fines de éste contrato, irrecuperable

significa inutilidad total o menor al 50% de productividad acumulada esperada para las siguientes dos campañas productivas.

- 1.22. Prima
Es la contraprestación establecida por **La Positiva** por la cobertura otorgada. El monto se determina aplicando la tasa pactada a la Suma Asegurada.
- 1.23. Recupero
El Ajustador Liquidador establecerá el valor del recupero en base a su experiencia y las cotizaciones de mercado. Dispondrá de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción de todos los antecedentes necesarios para liquidar el siniestro, para proponer un mecanismo de liquidación del recupero, y ejecutarlo o cederlo al **Asegurado**, a opción de éste.
- 1.24. Sistema de riego
Equipos, estructuras de conducción sobre y bajo la superficie del suelo, obras de arte, reservorios y pozos, que proveen, impulsan, conducen o almacenan el agua de riego para la unidad de riesgo asegurable.
- 1.25. Siniestro
Es la materialización del riesgo asegurado y se produce cuando uno o más riesgos cubiertos por la póliza causan la muerte al cultivo asegurado, durante la vigencia de la póliza.
- 1.26. Suma Asegurada
Es la suma máxima que paga **La Positiva** como indemnización a consecuencia de un siniestro, de acuerdo a las condiciones de la póliza.
- 1.27. Tasa
Es el porcentaje que se aplica a la Suma Asegurada para determinar el monto de la prima.
- 1.28. Unidad Agropecuaria
Son las parcelas que siembra el **Asegurado**, claramente delimitadas, en un mismo distrito
- 1.29. Unidad de Riesgo Asegurable
Es el área con el mismo cultivo sembrado en la unidad agropecuaria, claramente delimitadas e identificadas. El **Asegurado** está obligado a asegurar la totalidad de la superficie de la unidad agropecuaria; sin embargo, **La Positiva** de común acuerdo con el **Asegurado**, podrán convenir en asegurar sólo parte de esta unidad agropecuaria, que deberá quedar especificada en la póliza como área asegurada que es por la cual deberá pagar la prima, y por tanto la responsabilidad de este seguro no es aplicable a otra área diferente a ésta.
- 1.30. Valor Declarado
Es el monto declarado por el asegurado y aceptado por la aseguradora, calculado considerando el valor de reposición por planta (vrp), multiplicado por la densidad y número de hectáreas dentro de la unidad de riesgo asegurable.
- 1.31. Valor de reposición por planta (vrp)
El valor de reposición por planta, será especificado por el Asegurado, en común acuerdo con La Positiva. Este valor especificado por planta estará indicado en el condicionado particular de la póliza, éste valor se encontrará en el certificado individual del seguro y permanecerá fija e inmodificable durante la vigencia de ésta póliza.
- 1.32. Vigencia del seguro

Es el periodo de tiempo durante el cual **La Positiva** brinda cobertura ante la ocurrencia de siniestros que puedan dañar o afectar al cultivo asegurado, conforme a las condiciones pactadas.

- 1.33. Zona de producción
Ámbito geográfico definido en donde se desarrolla el cultivo.

CAPITULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

- 2.1. Contratantes
La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el Contratante.

- 2.2. Inicio de la cobertura
De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

- 2.3. Pago de primas

- 2.3.1 El **Contratante** se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.

- 2.3.2 **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta al Contratante y/o Asegurado el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. En los casos de pólizas grupales, con convenio de pago individual por certificado, la suspensión por falta de pago de prima será comunicada al Asegurado en el domicilio o correo electrónico fijado para dichos efectos. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el Contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro o del certificado de seguro en aquellos casos de pólizas grupales, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita al Contratante o Asegurado en el domicilio consignado en la Póliza informándole tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el período en que la cobertura estuvo vigente.**

- 2.3.3 Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro,

según corresponda, debido a la falta de pago. Si La Positiva no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, quedará resuelta de pleno derecho.

2.3.4 Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el **Asegurado** al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago.

2.3.5 **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado y/o Beneficiario**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al **Asegurado y/o Beneficiario**, este autoriza a **La Positiva** a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.

2.4. Restitución y reducción de la suma asegurada
Luego de un siniestro la suma asegurada podrá:

- Restituirse a pedido del asegurado, abonando el adicional de prima correspondiente
- Consumirse quedando los límites asegurados automáticamente reducidos en una cantidad igual al monto del o los siniestros

2.5. Aceptación y conformidad a las condiciones

2.5.1. Si el contenido de la presente póliza no concordara con lo solicitado por el **Contratante**, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la póliza le hubiera sido entregada al él o al corredor de seguros que lo represente. Para estos efectos **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al **Contratante**, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Transcurrido el plazo de 30 días sin que mediara observación del **Asegurado** o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.

2.5.2. La(s) solicitud(es) de modificación(es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como la propuesta del **Asegurado** de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al **Contratante** o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.

2.5.3. El **Contratante** tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.

- 2.5.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término “mecanografiadas” incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.
- 2.5.5 Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el **Asegurado** o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por **La Positiva**. La falta de autorización expresa por parte del **Asegurado** dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por **La Positiva** y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.
- 2.6. Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado
El Contratante y/o **Asegurado** está obligado a declarar a **La Positiva**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o **Asegurado** de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.
- 2.7. Inspección
La Positiva, se reserva el derecho de inspeccionar el predio en cualquier momento durante la vigencia de la póliza de seguro.

El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.
- 2.8. Firmas autorizadas
La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el **Contratante** o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a **La Positiva** debidamente firmado.
- 2.9. Nombramiento de un Corredor de Seguros
El **Asegurado** podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.10. Avisos y comunicaciones
2.10.1 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
2.10.2 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.
- 2.11. Renovación Automática
2.11.1. La renovación del contrato de seguro es automática, y bajo las mismas condiciones en que fue emitida para el periodo anterior, sin embargo está sujeta a inspección por parte de **La Positiva**, pudiendo restablecer los valores asegurados de acuerdo a la edad de la plantación, o algún criterio técnico adicional el cual deberá estar en común acuerdo con el asegurado.

2.11.2. El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior, siempre que el condicionado general contenga la cláusula de renovación automática. Cuando La Positiva considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al **Contratante** detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El **Contratante** tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por La Positiva. En este último caso, La Positiva debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

2.12. Resolución del contrato de seguro

Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto La Positiva como el Contratante podrán resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquel que invoque la resolución.

2.12.1 El contrato de seguro quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- c) Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- d) Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. La Positiva tendrá derecho al a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- e) El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido el siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.
Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de 30 días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de 30 días computados desde el vencimiento del plazo de 10 días fijado en el párrafo anterior.

En el supuesto de resolución señalado en el presente inciso e) el Contratante está obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorrata.

2.12.2 En los casos en que la cobertura del seguro se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de las primas por parte del Contratante, La Positiva puede optar por la resolución de contrato,

no siendo responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura. El contrato de seguro se considera resuelto transcurridos treinta (30) días contados a partir del día en que el Contratante recibe una comunicación escrita de La Positiva informándole sobre esta decisión. Cuando la resolución se produce por incumplimiento en el pago de la prima, La Positiva tiene derecho al cobro de la misma, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

- 2.12.3 En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información, documentación o evaluación médica necesaria; el contrato de seguro podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- 2.12.4 El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa, únicamente por el Contratante, debiendo este comunicar tal decisión a La Positiva con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido

En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso por parte de La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de resolución.

2.13 Causas de nulidad del contrato de seguro

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

2.13.1 En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado no gozará de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrá reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

2.13.2 Si el Asegurado hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguros, el Asegurado quedará automáticamente obligado a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

En los supuestos comprendidos en los numerales 2.11 b) c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.

2.14 Caso de reclamo fraudulento

El **Asegurado** pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

2.15 Pluralidad de seguros

El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

2.16 Gastos

Todos los gastos derivados del presente contrato de seguro serán de cargo del **Asegurado**.

2.17 Solución de Controversias

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, ocurrido el siniestro y de superarse los límites económicos previstos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de Derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre La Positiva y el Contratante y/o Asegurado y/o sus Cesionarios y/o los Beneficiarios de esta Póliza, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación, cumplimiento de los acuerdos y pactos contenidos en éste contrato, terminación e invalidez del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de La Positiva, o por cualquier otra causa.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el proceso arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el Asegurado para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.18 Defensoría del Asegurado

El **Contratante, Asegurado** y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.19 Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el **Contratante** y/o **Asegurado** sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante y/o Asegurado cambiase de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.20 Prescripción liberatoria

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

2.21 Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales - y su Reglamento, el **Asegurado** queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de **La Positiva**, ubicado en su domicilio indicado en la presente póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Positiva utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que La Positiva podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el

Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Positiva.

Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

CAPITULO III **COBERTURAS**

La Positiva conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y/o anexos de la presente póliza, garantiza al Asegurado, el pago de una indemnización, hasta la suma asegurada, por la muerte de plantas, causada directamente por uno o más de los siguientes riesgos

- 3.1. Incendio
Es la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de forma espontánea, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.
- 3.2. Vientos fuertes
Es un movimiento violento de aire que por su intensidad, persistencia afecta la unidad de riesgo asegurable
- 3.3. Inundación
Es el efecto de una lámina de agua originado por desbordes de lagos, ríos, reservorios o canales; directamente atribuibles a lluvias excesivas.
- 3.4. Exceso de lluvia
Es la precipitación atmosférica de agua in situ, en estado líquido, con intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad.
- 3.5. Huayco y/o deslizamiento:
Es el desplazamiento de tierra, lodo y piedras por una pendiente, originado por exceso de lluvias en zonas de ladera
- 3.6. Terremoto
Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que cause grietas en el suelo o cambios en la nivelación del terreno.
- 3.7. Maremoto
Serie de olas originadas por el desplazamiento repentino de una masa de agua en el océano. Las olas se caracterizan por una longitud de onda muy larga penetrando tierra adentro.
- 3.8. Erupción volcánica:
Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

CAPITULO IV
EXCLUSIONES

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no estén expresamente enunciados en el Capítulo III de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares o Condiciones o Cláusulas Adicionales de la póliza. Salvo que se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

- 4.1. Árboles y/o las plantas aseguradas que al momento de producirse el siniestro:
- a. Hayan sido atacados o dañados severamente por alguna plaga, o
 - b. Sufran de la presencia significativa de algún hongo u otra enfermedad orgánica la cual haya generado daño directo en el cultivo, antes de ocurrido el siniestro.

Se excluye el daño causado por hongos de forma consecencial a un riesgo cubierto que no haya sido controlado por el agricultor, salvo el caso en que las labores de control obligatorias, que debe realizar el asegurado para minimizar las pérdidas, no puedan ser realizadas por el asegurado a consecuencia de un riesgo cubierto. La Positiva reconoce que los árboles y plantas conviven con hongos y que dicha presencia significativa y el referido daño directo tendrían que afectar el rendimiento esperado del campo o lote asegurado en más del 25% de la campaña previa para ser efectiva la exclusión.

- c. Hayan muerto debido a la mala práctica y/o utilización de productos químicos, ensayos experimentales.
- 4.2. Rotura de tallo o daño en planta ocasionado por el mal uso de la maquinaria.
- 4.3. Falta de realización de labores o aplicación de insumos requeridos en las prácticas culturales o agronómicas del cultivo, establecidas en los protocolos de buenas prácticas. Así mismo, las prácticas culturales que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados en dicha información.
- 4.4. Todos los factores que afecten la germinación, o emergencia de la planta al momento de la siembra, no tienen cobertura, dado que el inicio de la vigencia de la póliza se da cuando hay arraigo de la planta en el lote definitivo.
- 4.5. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aún cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.
- 4.6. Contaminación radiactiva, toda pérdida o daño o costo que surja directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva, independientemente de cómo se haya producido tal radiación o contaminación.
- 4.7. Pérdida o daño por explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.
- 4.8. Dishonestidad por parte del Asegurado o infidelidad de cualquier persona dependiente ó a la que la propiedad ha sido confiada, merma de inventario o desaparición inexplicable. Tampoco comprende las pérdidas o daños causados por delito del Asegurado o por su imprudencia delictiva.

- 4.9. Pérdidas o daños de cualquier acto o evento fuera del o en el curso del cual tales pérdidas o daños provengan, constituyan o sean parte de, o sean cometidos u ocurran ya sea directa o indirectamente por razón o en conexión con:
- a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil.
 - b. Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
 - c. Desposeimiento permanente o temporal imputables a confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 4.9. Pérdida o daño causado por Robo o Hurto
- 4.10. Salvo pacto específico contrario, inserto en las Condiciones Especiales, esta póliza tampoco cubre los daños directos al objeto asegurado, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante debido al incumplimiento de contratos, caídas de precios, etc.
- 4.11. Pérdidas consecuenciales de cualquier clase, salvo las referidas en el punto 1b.
- 4.12. Daños a los bienes asegurados a consecuencia de terrorismo, huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, sabotaje. Invasión ilegal de terceros y sus consecuencias.
- 4.13. Reclamaciones por montos diferentes a los correspondientes al valor de reposición por planta, establecido en póliza.
- 4.14. Pérdidas de estructuras civiles, construcciones rústicas, pozos, sistemas y equipos de riego (bajo o sobre superficie).

CAPITULO V OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones y procedimientos señalados en este capítulo, libera a **La Positiva** de cualquier responsabilidad respecto al siniestro. El **Asegurado**, con cargo a perder los beneficios contemplados en la presente póliza, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 5.1. Sembrar o trasplantar el cultivo dentro del calendario referencial de siembra y zona de producción según el MINAGRI o un especialista acreditado en la materia.
- 5.2. Realizar en todo momento un adecuado manejo, cuidado y atención del cultivo asegurado; debiendo cumplir con las labores agrícolas programadas y mantener todas las medidas de seguridad, prevención y combate de siniestros.
- 5.3. Pagar la prima en la forma y oportunidades pactadas con **La Positiva**.
- 5.4. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que **La Positiva** o sus representantes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier momento del desarrollo del cultivo asegurado.
- 5.5. Declarar la ocurrencia de un siniestro a **La Positiva** conforme al procedimiento de Aviso de Siniestro establecido; así como realizar todos los avisos y comunicaciones obligatorias consignados en la póliza.

- 5.6. Tomar las medidas necesarias para aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado durante el siniestro.
- 5.7. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que **La Positiva** o el ajustador designado, realice las verificaciones que sean necesarias ante la ocurrencia de un siniestro prestando toda la asistencia necesaria para la plena comprobación de daños o pérdidas producidas.
- 5.8. Cuando **La Positiva** declare un siniestro en curso, el **Asegurado** deberá realizar todas labores, cuidados y medidas indicadas por **La Positiva** para aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado.
- 5.9. Comunicar a **La Positiva** cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente descritas en la solicitud de seguro, especialmente cuando importen una agravación del riesgo.
- 5.10. En caso de incendio que afecte el cultivo asegurado, además de realizar el aviso de siniestro, deberá realizar la denuncia policial para presentarla cuando lo requiera **La Positiva** o el ajustador designado.
- 5.11. Declarar al momento de contratar la póliza, toda la superficie sembrada con el cultivo asegurado dentro de la unidad agropecuaria, en los formularios proporcionados por La Positiva.
- 5.12. No existencia de siniestros al inicio de la vigencia.

CAPITULO VI **AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES**

- 6.1. Avisos
El **Asegurado** deberá dar a **La Positiva** o a su representante los siguientes avisos:
 - 6.1.1. Aviso de siniestro
Este aviso de siniestro es obligatorio, para que La Positiva sea responsable por la indemnización reclamada si es que corresponde, el asegurado deberá reportar la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de tres (03) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados.
 - 6.1.2. Aviso de siniestro en linderos
Este aviso de siniestro es obligatorio, si ocurriera algún evento que pueda afectar el bien asegurado por acción de linderos, éste deberá ser avisado a La Positiva Seguros.
- 6.2. Inspecciones y declaraciones
La Positiva se reserva el derecho de inspeccionar la Unidad de Riesgo Asegurable cuando lo estime conveniente, debiendo observar las normas generales de toda inspección y levantar el acta respectiva.

El **Asegurado** deberá concurrir o estar debidamente representado en cualquiera de las visitas de inspección que se realicen, firmando conjuntamente con la persona designada por **La Positiva** la correspondiente acta de inspección. En caso de discrepar con los resultados expresados, el **Asegurado** deberá dejarlo registrado en la misma acta, la que deberá firmar.

La ausencia del **Asegurado** o de su representante durante la inspección, ó su negativa a firmar el acta de inspección, implicará la aceptación de las conclusiones consignadas en la misma.
- 6.3. Pérdidas debidas a causas no aseguradas
Cuando La Positiva verifique que el cultivo asegurado, en parte o el total de su superficie instalada, no fue manejado de acuerdo a las técnicas recomendables o que fue afectado por riesgos no cubiertos por la póliza contratada, y cómo resultado se compruebe pérdida de una o

más plantas, La Positiva podrá asignar esta pérdida, como debida a riesgos no cubiertos, lo que deberá dejar establecido en la correspondiente acta de inspección.

CAPITULO VII **PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA**

7.1. Aviso de siniestro

El **Asegurado** deberá reportar la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de tres (03) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

El **Asegurado** podrá efectuar estos avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a **La Positiva**.

Se hace constar que si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, dentro de cualquier período de un número de horas consecutivas que se especifica para cada cual, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación:

- Incendio: Cada foco ó inicio de fuego, afecte a uno o más predios, ítems, parcelas.
- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica: 72 horas
- Maremoto: 72 horas
- Exceso de lluvia, Inundación y/o huaycos: 48 horas
- Vientos fuertes: 72 horas

7.2. Contenido del aviso del siniestro

El aviso de siniestro debe contener la identificación del **Asegurado**, el número de póliza o certificado de seguro, el cultivo afectado, el evento climático que lo afectó, fecha de ocurrencia, una apreciación de la magnitud del daño, de la superficie afectada, número de plantas muertas y cualquier otro antecedente de importancia.

7.3. Nombramiento del ajustador de seguro

Producido el reporte de un siniestro, conforme a lo establecido en los numerales precedentes, se procederá a la designación de un ajustador, conforme al marco legal vigente, el mismo que, en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, realizará la calificación, tasación o determinación de las consecuencias económicas del siniestro ocurrido en la Unidad de Riesgo Asegurable y opinará si el mismo se encuentra amparado por la presente póliza. El informe final de ajuste no es vinculante para las partes.

La unidad de ajuste o superficie del cultivo a ser evaluada por el ajustador de seguros será la Unidad de Riesgo Asegurable.

Para que exista indemnización, necesariamente debe haber ocurrido una pérdida por muerte de la o las plantas aseguradas por los riesgos cubiertos y descritos en la presente póliza.

CAPITULO VIII **INDEMNIZACIONES**

8.1. Pérdida total por muerte de la planta

Si como consecuencia de un evento amparado en la póliza sobreviene la muerte de la planta, se ampara el valor de inversión por planta de los cultivos identificados en el certificado individual, que afecten al agricultor asegurado.

El cálculo del valor de la pérdida, para los casos de muerte de la planta se efectuará de la siguiente manera:

El valor de la pérdida (vp) corresponde al valor de reposición por planta (vrp) por el número de plantas muertas

$$\text{Valor de la pérdida (vp)} = \text{Valor de reposición por planta (vrp)} \times \text{número de plantas muertas.}$$

En caso de corresponder el pago de indemnización al Beneficiario, dicho monto será pagado donde sus intereses aparezcan de acuerdo al monto previamente pactado, según las condiciones particulares estipuladas en la póliza, teniendo en cuenta el deducible contratado dentro de las condiciones particulares y contemplando el siguiente cálculo:

Cálculo de indemnización:

1	Suma Asegurada afectada por riesgos cubiertos	SAARC
2	Valorización del recupero, neto de sus gastos	VR
3	Suma Asegurada perdida	SAP
4	Deducible	D
5	Cobertura adicional (si la hubiera, neta de su deducible)	CA
6	Prima debida	Pd
7	Suma Indemnizable	SI

$$\text{SAARC} - \text{VR} = \text{SAP}$$

$$\text{SAP} - \text{D} + \text{CA} - \text{Pd} = \text{SI}$$

CAPITULO IX

INICIO Y TERMINO DE LA VIGENCIA

Respecto al período de vigencia se debe considerar las siguientes precisiones:

9.1. Vigencia de la póliza

La vigencia de la póliza será anual, con renovación automática indefinida por periodos anuales. La fecha de inicio será la indicada en las condiciones Particulares que se establezcan entre el Contratante y La Positiva.

Las partes podrán comunicar a su contraparte su voluntad de no renovar la póliza de seguro, para lo cual deberán remitir aviso con un plazo no inferior a sesenta (60) días previos a la fecha de renovación.

El término o fin de la vigencia será la fecha establecida en póliza o cuando se materialicen cualquiera de los siguientes supuestos, lo que ocurra antes:

- Cuando el cultivo haya sido desprendido del suelo.
- Por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo
- Cuando el ASEGURADO decida finalizar de forma anticipada el seguro y tenga beneficiario a título oneroso, deberá presentar notificación escrita, acompañada de paz y salvo de la entidad

Código de Registro SBS
Junio 2015